



EXPEDIENTE N° ERM. 2022009426

Jazán, 18 de junio de 2022

VISTO: La solicitud de inscripción de lista de candidatos, para el Concejo Distrital de VALERA, provincia de Bongará, departamento de Amazonas, presentado por la ciudadana CONCHE TORRES, MAGALY, personero legal titular de la organización política “SENTIMIENTO AMAZONENSE REGIONAL”; en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, y;

CONSIDERANDO:

1. Mediante Decreto Supremo N.º 001-2022-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 04 de enero del 2022, el presidente de la República, convocó a las Elecciones Municipales y Regionales 2022 para el domingo 02 de octubre de 2022.
2. De conformidad con el artículo 31º de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, concordante con el artículo 44º de la Ley Orgánica de Elecciones, los Jurados Electorales Especiales son órganos de carácter temporal creados para un proceso electoral específico, los mismos que imparten justicia en materia electoral, fiscalizan la legalidad del ejercicio de sufragio y velan por el cumplimiento de las normas electorales.
3. Mediante Resolución N° 0009-2022-JNE, de fecha 11 de enero de 2022, el pleno del Jurado Nacional de Elecciones, resolvió “1. DEFINIR noventa y tres (93) circunscripciones administrativas y de justicia electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, así como los Jurados Electorales Especiales que tendrán competencia territorial sobre ellas para impartir justicia electoral en primera instancia y sus respectivas sedes”, teniendo el JEE de Bongará competencia en los distritos de Bongará y Luya.

Respecto de la Regulación Normativa de la Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales

4. El artículo 178º de la Constitución Política del Perú, señala que el Jurado Nacional de Elecciones posee dentro de sus atribuciones la de fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares.
5. Por su parte, el numeral 17 del artículo 2º, de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 35º del mismo cuerpo de leyes, prescribe que toda persona tiene derecho a participar en forma individual o asociada en la vida política de la Nación; los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades.
6. Los artículos 24º, 25º, 26º, 27 y 28º del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 0943-2021-JNE, de fecha 14 de diciembre de 2021 (en adelante Reglamento), señalan los requisitos para ser candidato y los documentos que las organizaciones políticas deben presentar con su solicitud de inscripción de lista de candidatos.

En ese sentido, y de conformidad con los artículos 20º y 29º del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2022, corresponde a este Jurado Electoral Especial hacer la calificación de la solicitud presentada y realizar las observaciones que detecte de la documentación presentada.



SOBRE EL CASO CONCRETO

7. Con fecha 15 de junio de 2022, se recepcionó la solicitud de inscripción de lista para el Concejo Distrital de VALERA, presentado por el personero legal titular de la organización política “**SENTIMIENTO AMAZONENSE REGIONAL**”, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, acompañando los siguientes documentos:
- a. El Formato de Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos identificado con un código único generado desde el sistema Declara. Se aprecia que los candidatos han sido ubicados respetando la alternancia de género y la cuota joven.
 - b. El acta de elección interna, suscrita por los miembros del órgano electoral partidario, con base en el resultado de las elecciones internas organizadas por la ONPE.
 - c. El plan de gobierno y formato de resumen del plan de gobierno.
 - d. Seis (06) Formatos Únicos de Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato(a) (DJHV), registrados en el Sistema Declara, conforme con el literal 28.4 del artículo 28° del Reglamento.
 - e. Seis (06) declaraciones juradas de Consentimiento de Participación en las Elecciones Municipales, y de la Veracidad del Contenido del formato único de DJHV; con la huella dactilar y firma de cada candidato.
 - f. Seis (06) declaraciones juradas de los candidatos para Alcalde y Regidores, de no tener deuda pendiente con el Estado, ni con personas naturales por reparación civil, establecidas judicialmente; con la huella dactilar y firma de cada candidato.
 - g. Seis (6) comprobantes de pago por concepto de tasas para la inscripción de lista de candidatos a alcalde y regidores de los concejos municipales distritales.
 - h. Cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, correspondiente al candidato a Alcalde **Henry Trauco Tomanguilla**, de fecha 08 de junio de 2022, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la resolución N°0918-2021-JNE.

Bajo este contexto, verificada las normas y la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada, se tienen las siguientes observaciones:

8. El Candidato para el cargo de Alcalde **HENRY TRAUCO TOMANGUILL**, en relación a lo declarado en la DJHV, no adjunta:
- Documento que acredite domiciliar en el distrito donde postula, cuando menos dos años continuos, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, toda vez que el lugar de nacimiento es el Distrito de Chachapoyas, Provincia de Chachapoyas, Departamento de Amazonas y el cambio de domicilio es en Anexo Nuevo Horizonte S/N, distrito de Valera provincia de Bongará y departamento de Amazonas, con fecha de emisión de DNI: **22/09/2021**.
 - Documentos que acrediten estudios en Computación Informática, concluidos en ISA-Chiclayo.



- Con relación a la Declaración jurada de no tener deuda pendiente con el Estado, ni con personas naturales por reparación civil, establecidas judicialmente, **contenida en el Anexo 2**, presenta por error de la candidata **Esperansa Torres De Mas**, en ese extremo, el numeral 28.8 del artículo 28 del reglamento que establece:

La declaración jurada suscrita por el candidato de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales, por reparación civil, establecida judicialmente, contenida en el Anexo 2 del presente reglamento, la cual debe contar con la huella dactilar del índice derecho y firma de cada candidato.

9. En lo que corresponde al Candidato Regidor N°4 **JUAN CARLOS SANCHEZ CARO**, con DNI N° 73748482, no adjunta:

- Documento que acredite domiciliar en el distrito donde postula, cuando menos dos años continuos, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, toda vez que el lugar de nacimiento es el Distrito de Chachapoyas, Provincia de Chachapoyas, Departamento de Amazonas y el cambio de domicilio es en Anexo Tingorbamba, distrito de Valera provincia de Bongará y departamento de Amazonas, con fecha de emisión de DNI: **12/05/2022**.
- Documentos que acredite estudios en Técnico de Enfermería, concluidos en el centro de estudios Instituto Tecnológico Perú Japón.
- Documentos que acredite estudios no concluidos hasta el segundo ciclo en el centro de estudios Universidad Peruana Unión-UPEU.

10. Conforme se desprende de las declaraciones de hojas de vida, indicadas precedentemente, los candidatos antes señalados han consignado tener formación académica, debiendo en tal sentido ser acreditados en lo que corresponda, en conformidad al artículo 28°, numeral 28.5, del Reglamento, que estipula lo siguiente:

“Los documentos que sustenten la información registrada en la DJHV del candidato, en los rubros donde no se obtenga información oficial de las entidades públicas de manera automática o respecto de la información incorporada en el apartado “información complementaria” de cada rubro o en el rubro “IX. Información adicional, para fines de fiscalización”.

11. Así mismo, en cuanto al domicilio del lugar donde se pretende postular, el literal b. del numeral 24.1. del Art. 24° del Reglamento señala:

“Haber nacido o domiciliar en la provincia o el distrito donde se postule, cuando menos dos años continuos, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos. (...)”

12. Con relación a los seis (6) vouchers de pago por concepto de tasas para la inscripción de lista de candidatos para alcalde y regidores, no cuenta con la firma digital del personero legal, sobre ello el numeral 28.14, del artículo 28° del reglamento, señala:

“Cada uno de los documentos detallados en el presente artículo debe contener la firma digital del personero legal de la organización política”.



13. De lo expuesto, se tiene entonces que la organización política, ha presentado su solicitud de inscripción de listas sin completar los requisitos exigidos por el Reglamento, correspondiendo declarar inadmisibles la presente solicitud; concediéndoles el plazo de dos (02) días calendario a efectos de que presente la documentación subsanatoria, bajo apercibimiento de declarar la improcedencia de la solicitud, de conformidad con el numeral 30.1 del artículo 30° del Reglamento.

Por consiguiente, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Bongará, en uso de las Atribuciones conferidas en el Art. 44° y 47° de la Ley Orgánica de Elecciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -DECLARAR INADMISIBLE, la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, presentado por el personero legal titular de la organización política “SENTIMIENTO AMAZONENSE REGIONAL” para el Concejo Distrital de VALERA, provincia de Bongará, departamento de Amazonas, concediéndole el plazo perentorio de DOS (2) DÍAS CALENDARIO, a efectos de que, cumpla con subsanar las observaciones advertidas en la presente resolución, bajo apercibimiento de declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. -NOTIFÍQUESE, al personero legal titular de la organización política “SENTIMIENTO AMAZONENSE REGIONAL”.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese. Ss

NORBERTO CABRERA BARRANTES

Presidente

JUAN BERNARDO QUINCHO MINA

Segundo Miembro

NELLY DOLORES ZUTA ANGELES

Tercer Miembro

EDWIN ORTIZ MEDINA

Secretario